

CRITERIOS PROGRAMAS Y CURSOS PARA RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE RESPONSABLES DE PROTECCIÓN CIVIL - GACETA CDMX 19/11/21

Estimadas y estimados,

En el marco del Sistema de Información Jurídica y por su importancia para la vida pública en nuestro país, les comparto que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México emitió los **Criterios Generales de los Programas y Cursos de Capacitación y Actualización Obligatoria que deberán cursar y acreditar satisfactoriamente los Responsables Oficiales de Protección Civil (ROPC) para la Renovación de su Registro** en la CDMX.

Mediante este acuerdo se establece que los siguientes **cursos son obligatorios para los ROPC y para los Responsables Oficiales de Protección Civil Institucional (ROPIC)**, para efectos de renovación de su registro, conforme a su categoría:

I. Cursos de Capacitación:

- a. **Derechos humanos; o Inclusión; o Género.**
- b. **Atención prehospitalaria** (cualquier temática).
- c. **Mantenimiento y seguridad de las instalaciones eléctricas; o sistemas de protección contra incendios; o prevención, combate y extinción de incendios; o brigada industrial contra incendios; o Sistemas de alertamiento.**
- d. **Sistema de comando de incidentes; o Fenómenos perturbadores; o Programa Interno de Protección Civil; o Atlas de Riesgos de la Ciudad de México; o procedimientos de repliegue y evacuación; o diseño y evaluación de simulacros; o Apoyo psicológico de primer contacto.**
- e. **Formación de instructores; o métodos de enseñanza; o e-learning; o tecnologías digitales para el aprendizaje; o plataformas digitales de aprendizaje; o evaluador de procesos; o Facilitador de grupo; o Desarrollo de competencias; o equivalentes.**

II. Programas Internos de Mediano Riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas:

- a. **Derechos humanos, o Inclusión, o Género.**
- b. **Metodologías para Análisis de Riesgos.**
- c. **Atlas de riesgos de la Ciudad de México; o fenómenos perturbadores; o evaluación de estructuras; o sistema de comando de incidentes; o Medidas de seguridad en el uso de la pirotecnia.**
- d. **Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección civil y salud en el trabajo.**
- e. **Programa interno de protección civil; o programas especiales; o plan de continuidad de operaciones; o Sistema de comando de incidentes.**

III. Programas Internos para establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas:

- a. **Derechos humanos, o Inclusión, o Género.**
- b. **Metodologías para Análisis de Riesgos.**
- c. **Atlas de Riesgos de la Ciudad de México; o fenómenos perturbadores; o evaluación de estructuras; o evaluación rápida de daños en edificaciones afectadas por sismo; o medidas de seguridad en el uso de la pirotecnia; o materiales peligrosos.**
- d. **Norma Oficial Mexicana en materia de protección civil y salud en el trabajo.**
- e. **Programa interno de protección civil; o Programas especiales; o Plan de continuidad de operaciones; o Sistema de comando de incidentes.**

IV. Estudios de Riesgos:

- a. **Metodologías para análisis de riesgos.**
- b. **Atlas de riesgos de la Ciudad de México; o Cartografía; o Fenómenos perturbadores; o Revisión de infraestructura física.**
- c. **Gestión integral de riesgos; o Evaluación detallada de daños y reparabilidad de edificaciones afectadas por sismos; o Plan de continuidad de operaciones.**
- d. **Impacto urbano; o Impacto ambiental; o Instalaciones subterráneas; o Estudios de obra; o Elementos urbanos; o Elementos ambientales; o Movilidad; o similares.**

Los ROPC y los ROPCI deberán acreditar por lo menos 20 horas de actualización obligatoria por año de vigencia del registro correspondiente, en los temas a que se refiere el presente Acuerdo, por lo que en el segundo año de actividad, deberán contar por lo menos con 40 horas de capacitación y actualización.

Los cursos de capacitación contenidos en el presente Acuerdo que sean impartidos por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil sólo podrán acceder a los mismos mediante previa convocatoria de la misma.

Esperando que esta información les sea de interés y utilidad para desarrollar sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 Base A, 16 Base I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11 fracción I, 16 fracción VIII, 20 fracciones IV y IX, así como 33 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción VIII y 167 fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 14, fracción XIX Bis, 198 fracción IV y 200 fracción III de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 199 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que el 17 de septiembre de 2018, entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el 5 de febrero de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la cual señala que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad, por lo que, las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas que se deriven de fenómenos perturbadores.

Que el 1 de diciembre de 2019, entró en vigor el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que hace referencia a que esta Secretaría tiene como facultad la de promover y apoyar la capacitación de los Terceros Acreditados en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Que el 5 de junio de 2019, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través del cual se estableció la regulación de integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, así como establecer los mecanismos de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías.

Que con fecha 2 de marzo de 2021, se publicó el “Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal”, a través del cual se establece la figura del Responsable Oficial de Protección Civil, sustituyendo a la del Tercero Acreditado; asimismo, indica que esta Secretaría establecerá de manera anual los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para dicha figura, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS GENERALES DE LOS PROGRAMAS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN OBLIGATORIA QUE DEBERÁN CURSAR Y ACREDITAR SATISFACTORIAMENTE LOS RESPONSABLES OFICIALES DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA RENOVACIÓN DE SU REGISTRO.

PRIMERO. Los cursos de actualización a que se refieren al artículo 198 fracción IV y 200 fracción III del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se entenderán como los contenidos en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Secretaría: La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

II. Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de esta Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables; y

III. Responsable Oficial de Protección Civil Institucional (ROPIC): Es la persona física auxiliar de la Administración, cuyo registro y autorización otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de esta Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables, cuyo registro estará vinculado únicamente a aquella dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México o a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, que los propongan.

TERCERO. Los cursos a que refiere el presente Acuerdo son de carácter obligatorio para los Responsables Oficiales de Protección Civil, así como para los Responsables Oficiales de Protección Civil Institucionales en el rubro correspondiente a su especialidad.

CUARTO. Los Responsables Oficiales de Protección Civil, así como los Responsables Oficiales de Protección Civil Institucionales, deberán acreditar por lo menos 20 horas de actualización obligatoria por año de vigencia del registro correspondiente, en los temas a que se refiere el presente Acuerdo, por lo que en el segundo año de actividad, deberán contar por lo menos con 40 horas de capacitación y actualización.

QUINTO. Los cursos de capacitación contenidos en el presente Acuerdo que sean impartidos por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil sólo podrán acceder a los mismos mediante previa convocatoria de la misma, la cual será dirigida únicamente a los Responsables Oficiales de Protección Civil, así como a los Responsables Oficiales de Protección Civil Institucionales con registro vigente.

SEXTO. Es responsabilidad de la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión emitir las convocatorias a las que se refiere el ordinario QUINTO, a través de los canales oficiales (oficio y/o correo electrónico institucional), por lo que será responsabilidad de las personas físicas que cuenten con el registro como Responsables Oficiales de Protección Civil, así como de Responsable Oficial de Protección Civil Institucional y en su caso inscribirse de conformidad con lo señalado en dichos comunicados.

SÉPTIMO. La capacitación que tendrá validez para efectos del presente Acuerdo será la que proporcionen las Instituciones, Dependencias, Entidades Federativas y de la Federación; Colegios de Profesionistas, Asociaciones, Universidades Autónomas y Organismos siguientes:

I. Universidades Autónomas por Ley, Instituto Politécnico Nacional, Universidades privadas con las que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tenga celebrado Convenio, Escuela Nacional de Protección Civil del Centro Nacional de Prevención de Desastres, Escuela Nacional de Protección Civil Campus Chiapas;

II. Cruz Roja Mexicana Sede Central y de cualquiera de sus Delegaciones;

III. Coordinación Nacional de Protección Civil y las Organizaciones Meteorológicas Mundiales y Unidades Estatales de Protección Civil;

IV. Comisión Nacional de Derechos Humanos y Comisiones Estatales de Derechos Humanos; y

V. Organismos Internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, UNICEF, la Agencia Federal de Gestión de Emergencias, la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego de Estados Unidos y Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional; y

VI. Colegio de Profesionistas debidamente acreditados y registrados en los términos de las leyes y reglamentos del artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de profesiones de la Ciudad de México y sus equivalentes de las entidades federativas.

OCTAVO. Los cursos mínimos obligatorios que deberán ser realizados por los Responsables Oficiales de Protección Civil y Responsables Oficiales de Protección Civil Institucionales para efectos de renovación conforme su registro, categoría son los siguientes:

I. Cursos de Capacitación.

- a. Derechos humanos; o Inclusión; o Género.
- b. Atención prehospitalaria (cualquier temática).
- c. Mantenimiento y seguridad de las instalaciones eléctricas; o sistemas de protección contra incendios; o prevención, combate y extinción de incendios; o brigada industrial contra incendios; o Sistemas de alertamiento.
- d. Sistema de comando de incidentes; o Fenómenos perturbadores; o Programa Interno de Protección Civil; o Atlas de Riesgos de la Ciudad de México; o procedimientos de repliegue y evacuación; o diseño y evaluación de simulacros; o Apoyo psicológico de primer contacto.
- e. Formación de instructores; o métodos de enseñanza; o e-learning; o tecnologías digitales para el aprendizaje; o plataformas digitales de aprendizaje; o evaluador de procesos; o Facilitador de grupo; o Desarrollo de competencias; o equivalentes.

Es obligatorio presentar al menos una constancia de capacitación/actualización correspondiente a cualquiera de los incisos arriba señalados y que cumpla con las horas señaladas en el numeral CUARTO del presente Acuerdo.

II. Programas Internos de Mediano Riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas.

- a. Derechos humanos, o Inclusión, o Género.
- b. Metodologías para Análisis de Riesgos.
- c. Atlas de riesgos de la Ciudad de México; o fenómenos perturbadores; o evaluación de estructuras; o sistema de comando de incidentes; o Medidas de seguridad en el uso de la pirotecnia.
- d. Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección civil y salud en el trabajo.
- e. Programa interno de protección civil; o programas especiales; o plan de continuidad de operaciones; o Sistema de comando de incidentes.

Es obligatorio presentar al menos una constancia de capacitación/actualización correspondiente a cualquiera de los incisos arriba señalados y que cumpla con las horas señaladas en el numeral CUARTO del presente Acuerdo.

III. Programas Internos para establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas.

- a. Derechos humanos, o Inclusión, o Género.
- b. Metodologías para Análisis de Riesgos.
- c. Atlas de Riesgos de la Ciudad de México; o fenómenos perturbadores; o evaluación de estructuras; o evaluación rápida de daños en edificaciones afectadas por sismo; o medidas de seguridad en el uso de la pirotecnia; o materiales peligrosos.
- d. Norma Oficial Mexicana en materia de protección civil y salud en el trabajo.

- e. Programa interno de protección civil; o Programas especiales; o Plan de continuidad de operaciones; o Sistema de comando de incidentes.

Es obligatorio presentar al menos una constancia de capacitación/actualización correspondiente a cualquiera de los incisos arriba señalados y que cumpla con las horas señaladas en el numeral CUARTO del presente Acuerdo.

IV. Estudios de Riesgos.

- a. Metodologías para análisis de riesgos.
- b. Atlas de riesgos de la Ciudad de México; o Cartografía; o Fenómenos perturbadores; o Revisión de infraestructura física.
- c. Gestión integral de riesgos; o Evaluación detallada de daños y reparabilidad de edificaciones afectadas por sismos; o Plan de continuidad de operaciones.
- d. Impacto urbano; o Impacto ambiental; o Instalaciones subterráneas; o Estudios de obra; o Elementos urbanos; o Elementos ambientales; o Movilidad; o similares.

Es obligatorio presentar al menos una constancia de capacitación/actualización correspondiente a cualquiera de los incisos arriba señalados y que cumpla con las horas señaladas en el numeral CUARTO del presente Acuerdo.

NOVENO. Para los cursos de capacitación que imparta la Secretaría, la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión será la Unidad Administrativa responsable de realizar la planeación de estos, el diseño de los contenidos, su desarrollo, ejecución y evaluación.

DÉCIMO. En el caso de que los cursos se impartan por la Secretaría, esta podrá solicitar el apoyo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Autoridad Educativa Federal de Ciudad de México, del Gobierno Federal, Organismos Internacionales o del sector privado en los temas que se considere necesario realizarlo, para la correcta elaboración, coordinación e implementación de los cursos señalados en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. La Secretaría implementará los cursos a que se hace referencia en el presente Acuerdo en el ámbito de su capacidad.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Ciudad de México, a 9 días del mes de noviembre de 2021

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS